

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 22 de Abril de 1910.

NUMERO 1111

PODER EJECUTIVO

Segundo Designado Encargado de Poder Ejecutivo,

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste No. 178.

Secretario de Gobierno y Justicia.

Ramón M. Valdés

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª Casa particular: Parque de la Independencia, número 42.

Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro.

Samuel Lewis

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 6ª número 55.

Secretario de Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 9ª número 37.

Secretario de Fomento.

José E. Lelevré

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1ª Casa particular: Parque de la Independencia número 58.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

AIZPURU AIZPURU

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año.....B 4.00

Por seis meses.....2.00

Por tres meses.....1.00

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina, y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre administración de Tierras Baldías de la República a B 0.35 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre subjudicación y administración de Tierras Baldías e Indultadas a B 1.00 el ejemplar.

Los mapas de la República, llegados recientemente de los Estados Unidos a B 8.50 cada uno.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B 0.75 cada ejemplar.

M. Tesorero General de la República

JUAN J. MENDEZ

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Páginas

Decreto número 29 de 1910, de 12 de abril, por el cual se hace un nombramiento. 35

Sección de Gobierno.

Resolución número 23 de 11 de abril de 1910. 39

Sección de Justicia.

Resolución número 65 de 21 de abril de 1910. 39

Consultas y Resolución. 39

Memorial y Resolución. 39

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Sección Primera.

Resolución número 78 de 21 de abril de 1910. 39

Resolución número 40 de 21 de abril de 1910. 39

Resolución número 40 de 21 de abril de 1910. 39

Resolución número 40 de 21 de abril de 1910. 39

Resolución número 40 de 21 de abril de 1910. 39

Resolución número 40 de 21 de abril de 1910. 39

Resolución número 40 de 21 de abril de 1910. 39

Resolución número 40 de 21 de abril de 1910. 39

Resolución número 40 de 21 de abril de 1910. 39

Resolución número 40 de 21 de abril de 1910. 39

Resolución número 40 de 21 de abril de 1910. 39

Resolución número 40 de 21 de abril de 1910. 39

Resolución número 40 de 21 de abril de 1910. 39

Resolución número 40 de 21 de abril de 1910. 39

Resolución número 40 de 21 de abril de 1910. 39

Resolución número 40 de 21 de abril de 1910. 39

Resolución número 40 de 21 de abril de 1910. 39

Resolución número 40 de 21 de abril de 1910. 39

Resolución número 40 de 21 de abril de 1910. 39

Resolución número 40 de 21 de abril de 1910. 39

Resolución número 40 de 21 de abril de 1910. 39

Resolución número 40 de 21 de abril de 1910. 39

Resolución número 40 de 21 de abril de 1910. 39

Resolución número 40 de 21 de abril de 1910. 39

Resolución número 40 de 21 de abril de 1910. 39

Resolución número 40 de 21 de abril de 1910. 39

Resolución número 40 de 21 de abril de 1910. 39

Resolución número 40 de 21 de abril de 1910. 39

Resolución número 40 de 21 de abril de 1910. 39

Resolución número 40 de 21 de abril de 1910. 39

Resolución número 40 de 21 de abril de 1910. 39

Resolución número 40 de 21 de abril de 1910. 39

Resolución número 40 de 21 de abril de 1910. 39

Resolución número 40 de 21 de abril de 1910. 39

Resolución número 40 de 21 de abril de 1910. 39

Resolución número 40 de 21 de abril de 1910. 39

Resolución número 40 de 21 de abril de 1910. 39

Resolución número 40 de 21 de abril de 1910. 39

Resolución número 40 de 21 de abril de 1910. 39

Resolución número 40 de 21 de abril de 1910. 39

Resolución número 40 de 21 de abril de 1910. 39

Resolución número 40 de 21 de abril de 1910. 39

Resolución número 40 de 21 de abril de 1910. 39

Resolución número 40 de 21 de abril de 1910. 39

Resolución número 40 de 21 de abril de 1910. 39

Resolución número 40 de 21 de abril de 1910. 39

Resolución número 40 de 21 de abril de 1910. 39

Resolución número 40 de 21 de abril de 1910. 39

Resolución número 40 de 21 de abril de 1910. 39

Resolución número 40 de 21 de abril de 1910. 39

Resolución número 40 de 21 de abril de 1910. 39

Resolución número 40 de 21 de abril de 1910. 39

Poder Ejecutivo Nacional

Secretaría de Gobierno y Justicia

DECRETO NUMERO 29 DE 1910,

(DE 12 DE ABRIL),

Por el cual se hace un nombramiento.

El Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO:

que ha sido aceptada la renuncia presentada por el señor don Adolfo J. Fábrega del cargo de Gobernador de la Provincia de Veraguas,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor don José Manuel Adames Gobernador de la Provincia de Veraguas por lo que falta del período en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 12 de Abril de 1910.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

RESOLUCION NUMERO 26.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Gobierno.—Resolución Número 26.—Panamá, 11 de Abril de 1910.

En vista de que el señor Adolfo J. Fábrega ha presentado a este Despacho, con fecha 30 de Marzo próximo pasado, renuncia del cargo de Gobernador de la Provincia de Veraguas,

SE RESUELVE:

Aceptar, como se acepta, la renuncia mencionada y darle las gracias al dimitirte por los servicios prestados durante el tiempo que ha desempeñado las funciones de Gobernador, en las cuales se ha distinguido como funcionario inteligente, capaz, probo y activo en el manejo de los intereses de la Provincia de Veraguas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

RAMÓN M. VALDÉS.

RESOLUCION NUMERO 65.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución Número 65.—Panamá, 21 de Abril de 1910.

El reo del delito de heridas Celedonio Aguilar, a quien le fue convertida la pena de reclusión que le faltaba cumplir por la de prisión, según Resolución Ejecutiva número 35, de 11 de Febrero del año en curso, solicita rebaja de la tercera parte de esa pena.

Del examen hecho de los documentos que ha enviado a este Despacho, aparece comprobado que durante el tiempo de su prisión ha observado buena conducta, y que cumple hoy las dos terceras partes de la pena de tres meses catorce días de prisión.

Por tanto, este Despacho, de acuerdo con las instrucciones dadas por S. E. el Encargado del Poder Ejecutivo,

RESUELVE:

Conceder al reo mencionado la gracia que solicita, y remitir copia auténtica de esta providencia al señor Gobernador de la Provincia para que se sirva ordenar su inmediata libertad.

Regístrese y publíquese.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

CONSULTA Y RESOLUCION.

República de Panamá.—Telégrafos Nacionales.—Penonomé, 16 de Abril de 1910.

Señor Secretario de Gobierno y Justicia.

Panamá.

Artículo 181 Ley 53 de 1904 prohíbe empleados ejercer mandato judicial, sin embargo Registrador Instrumentos Público cabecera, contra disposición terminante artículos 2556 y 2559 del Código Civil, está gestionando en asunto Juzgado Municipal privativo Jefe Policía local.

Espero resolución conveniente.

El Alcalde,

ANTONIO SÁENZ.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Telegrama Número 41 B. Panamá, 20 de Abril de 1910.

Señor Alcalde Municipal de

Penonomé.

En respuesta a su telegrama de fecha 10, digo a Ud. que los empleados del orden nacional, están impedidos para ejercer poderes en asuntos administrativos y judiciales, conforme Resolución Ejecutiva número 74 de 10 de Agosto de 1909 (GACETA OFICIAL). Si el Registrador de Instrumentos Públicos de ese Circuito procede en el asunto a que usted se refiere como mandatorio, es claro que viola disposición legal terminante; pero el gestiona por sí en asunto de sus propios intereses, por ende correctamente puesto que al haberse observado 2559 del Código Civil, al referir a la prohibición de ejercer mandato judicial.

nario de la gestión particular o oficial de negocios ajenos.

Atento servidor,

RAMON M. VALDES.

MEMORIAL Y RESOLUCION.

Señor Secretario de Hacienda y Tesoro.
Panamá.

El señor Juan E. Gómez desempeña, simultáneamente en este Distrito, las funciones de Perceptor Municipal y Administrador Subalterno de Correos.

Suplico a S. S. que si hay incompatibilidad en el desempeño de estos destinos simultáneamente por una misma persona, que así lo resuelva, pues desde que Gómez aceptó el destino de Administrador Subalterno de Correos, debe haber quedado vacante el de Perceptor.

Servase S. S. dispensar que moleste su atención con esta consulta.

Chepo, 16 de Abril de 1910.

Juan Navarro D.

República de Panamá. Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Justicia. Programa Número 4218. Panamá, 20 de Abril de 1910.

Señor Fiscal General.

Chepo.

Como Resolución de la consulta que usted hace en su memorial de 16 del presente, le informo que los cargos del Ministerio Público son incompatibles con el desempeño de cualquier otro cargo retribuido, conforme expresa disposición del artículo 21 de la Ley de 1904. Y como el empleo de Administrador Subalterno de Correos de ese Distrito está remunerado con 10 bolones mensuales, según el Capítulo 29, artículo 11, parágrafo 1.º del Presupuesto Nacional, vigente, es claro que existe incompatibilidad legal entre uno y otro cargo mencionados.

Atento servidor,

RAMON M. VALDES.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION NUMERO 438.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 438. Panamá, Abril 11 de 1910.

Apruébase la Resolución que antecede, en la que se declara que el señor Juan E. Gómez, en su calidad de Perceptor Municipal y Administrador Subalterno de Correos, no puede desempeñar simultáneamente ambos cargos, por lo que se le ordena que renuncie a uno de ellos.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro, y por este el Subsecretario.

JUAN NAVARRO D.

RESOLUCION NUMERO 439.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 439. Panamá, Abril 11 de 1910.

Apruébase el memorial que antecede, en el que se solicita que se permita al señor Juan E. Gómez, en su calidad de Perceptor Municipal y Administrador Subalterno de Correos, desempeñar simultáneamente ambos cargos, por lo que se le ordena que renuncie a uno de ellos.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro, y por este el Subsecretario.

JUAN NAVARRO D.

exención del pago del impuesto Comercial para los buros de raza es panol que le han llegado de Barranquilla para enviarlos a Chiriquí con el objeto de fomentar la cría de dichos animales, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley 48 de 1904, no pagará derechos de introducción los animales de raza pura procedentes de Jamaica, Europa y Estados Unidos propios para el mejoramiento de las crías en el país,

SE RESUELVE:

No se concede a la gracia solicitada por no encontrarse dichos animales en las condiciones anotadas.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro, y por este el Subsecretario.

JUAN NAVARRO D.

RESOLUCION NUMERO 440.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 440. Panamá, Abril 11 de 1910.

El Sr. Gerente de la West Coast Trading Company, por medio del memorial que antecede manifiesta que en el vapor «Panama» que salió de Colon para New York el 14 de los corrientes, reembarcaba para dicho puerto la construcción de la «Compañía Panamericana Express Co.» cuatro (4) máquinas de escribir que las retribuirá para que sean compostas, y como pago de su impuesto respectivo, solicita se le conceda permiso de reembarque y la exención correspondiente para cuando las retribuya nuevamente.

En vista de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concederse el permiso que se solicita para el reembarque de las cuatro (4) máquinas de referencia, previa vigencia del señor Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, quien a la vez expedirá el respectivo certificado, y permitiendo su regreso la introducción libre del pago del impuesto Comercial, pero para que es preciso que el petitorio, en tan pronto como las retribuya envíe a esta Secretaría los documentos comprobantes a fin de poder dar las órdenes correspondientes.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro, y por este el Subsecretario.

JUAN NAVARRO D.

RESOLUCION NUMERO 441.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 441. Panamá, Abril 11 de 1910.

El señor P. Canavaggio solicita en el presente memorial se le permitan los derechos de cría de razas de animales que le han llegado de Barranquilla para enviarlos a Chiriquí con el objeto de fomentar la cría de dichos animales, y

Que de conformidad con la Ley 48 de 1904, no pagará derechos de introducción los animales de raza pura procedentes de Jamaica, Europa y Estados Unidos propios para el mejoramiento de las crías en el país,

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro, y por este el Subsecretario.

JUAN NAVARRO D.

RESOLUCION NUMERO 492.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 492. Panamá, 21 de Abril de 1910.

El señor P. Canavaggio solicita en el presente memorial se le permitan los derechos de cría de razas de animales que le han llegado de Barranquilla para enviarlos a Chiriquí con el objeto de fomentar la cría de dichos animales, y

Que de conformidad con la Ley 48 de 1904, no pagará derechos de introducción los animales de raza pura procedentes de Jamaica, Europa y Estados Unidos propios para el mejoramiento de las crías en el país,

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro, y por este el Subsecretario.

JUAN NAVARRO D.

RESOLUCION NUMERO 493.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 493. Panamá, 21 de Abril de 1910.

Visto la anterior solicitud del señor Juan E. Gómez, en su calidad de Perceptor Municipal y Administrador Subalterno de Correos, no puede desempeñar simultáneamente ambos cargos, por lo que se le ordena que renuncie a uno de ellos.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley 48 de 1904, no pagará derechos de introducción los animales de raza pura procedentes de Jamaica, Europa y Estados Unidos propios para el mejoramiento de las crías en el país,

Que de conformidad con la Ley 48 de 1904, no pagará derechos de introducción los animales de raza pura procedentes de Jamaica, Europa y Estados Unidos propios para el mejoramiento de las crías en el país,

SE RESUELVE:

Concederse el permiso que se solicita para el reembarque de las cuatro (4) máquinas de referencia, previa vigencia del señor Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, quien a la vez expedirá el respectivo certificado, y permitiendo su regreso la introducción libre del pago del impuesto Comercial, pero para que es preciso que el petitorio, en tan pronto como las retribuya envíe a esta Secretaría los documentos comprobantes a fin de poder dar las órdenes correspondientes.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro, y por este el Subsecretario.

JUAN NAVARRO D.

Secretaría de Fomento.

SOLICITUD

de Registro de la Marca de Fábrica
Número. 52.468.

Señor Secretario de Fomento.

Nosotros, los infrascritos, BENEDITH HERMANOS, comerciantes establecidos en esta Plaza, respetuosamente nos dirigimos a Ud. solicitando se sirva disponer que en la oficina de su digno cargo se haga el registro ó inscripción de la marca de fábrica arriba especificada, de propiedad de la casa de comercio A. P. ORWAY & CO., de New York, E.E. UU. de América, marca que sirve y que esta casa usa para amparar y distinguir en el comercio una preparación medicinal que ella confecciona. La marca de fábrica consiste en la denominación de la preparación, que en el idioma inglés es "DR. KAUFMANN'S SULPHUR BITTERS" y en el castellano "AMARGO SULFUROSO DEL DR. KAUFMANN", y se usa indistintamente en uno ó otro idioma, según las exigencias del comercio, sin que en nada se altere el carácter distintivo de la marca de fábrica. Las palabras comprendidas en esta denominación están impresas en letras mayúsculas de tipo muy grueso, y entre las palabras "Dr. Kaufmann's" y "Sulphur Bitters" hay una figura que representa un bote con el monograma A. P. O. en el centro. La marca de fábrica se imprime en rótulos que se adhieren a los envases y paquetes que contienen la preparación, y á veces se imprime ó se estampa directamente sobre esos envases y paquetes. Esta marca de fábrica se usa también en otros modos acostumbrados en el comercio para anunciar el artículo ó indicar su origen, y la casa propietaria de ella se reserva el derecho de usarla en todos los colores y tamaños sin que en nada se altere el carácter distintivo de ella, que es como antes queda expresado. La denominación "DR. KAUFMANN'S SULPHUR BITTERS".

El certificado de registro debe ser extendido á favor de los señores A. P. ORWAY & CO., Químicos Fabrilantes, New York, Estados Unidos de América, dados, como antes se ha dicho, de la marca de fábrica cuya inscripción solicitamos.

Acompañamos los siguientes documentos.

El poder que nos ha sido conferido por los interesados:

Certificado en que se hace constar que la marca de fábrica ha sido registrada en el país de origen:

Constancia de haber pagado los derechos fiscales:

Constancia de haber pagado el valor de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL, y

Tres ejemplares de la marca de fábrica firmados por nosotros.

Panamá, Abril 14 de 1910.

BENEDITH HERMANOS.

República de Panamá. Secretaría de Fomento. Sección Tercera. Panamá, Abril 15 de 1910.

Visto el memorial que antecede, y teniendo en cuenta que el petitorio ha pagado los derechos de registro así como el valor de la publicación de la solicitud en el periódico oficial,

SE RESUELVE:

Publicar la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y á contar desde de la primera publicación, no se admite presentación reclamatoria alguna ni controversia sobre el registro solicitado, y expedir el Certificado correspondiente.

Por el Secretario de Fomento,
El Subsecretario.

LUIS E. ALFARO.

2 de 2.

Colección del Boletín de Estadística, segunda época.

Registro Judicial de 1903, empastado.

Registro Judicial de 1904, empastado.

Registro Judicial de 1905, empastado.

Registro Judicial de 1906, empastado.

Registro Judicial de 1907, empastado.

Registro Judicial de 1908, empastado.

Registro Judicial de 1909, sin empastar.

Números correspondientes al año actual.

Gaceta Oficial de 1903 y 1904, empastado.

Gaceta Oficial de 1905, empastado.

Gaceta Oficial de 1906, empastado.

Gaceta Oficial de 1907, empastado.

Gaceta Oficial de 1908, empastado.

Gaceta Oficial de 1909, sin empastar.

Números correspondientes al año actual.

Libros copiadore de vistas de los años 1881, 1882, 1883, 1884, 1885, 1886, 1887, 1888, 1889, 1890, 1891, 1892, 1893, 1894, 1895, 1896, 1897, 1898, 1899, 1900, 1901, 1902, 1903.

Libros copiadore de vistas criminales de los años de 1903, 1904, 1905, 1906, 1907, 1908.

Libros copiadore de vistas civiles de los años de 1903, 1904, 1905, 1906, 1907, 1908.

Libros copiadore de oficios de los años 1881, 1882, 1883, 1884, 1885, 1886, 1887, 1888, 1889, 1890, 1891, 1892, 1893, 1894, 1895, 1896, 1897, 1898, 1899, 1900, 1901, 1902, 1903, 1904, 1905, 1906, 1907, 1908.

Libros de recibos de notas y expedientes de 1902 a 1909.

Legajos de notas y telegramas recibidos en los años de 1881 a 1908.

Legajos de vistas criminales de 1908 a 1909.

Legajos de vistas civiles de 1908 a 1909.

Legajos de notas y telegramas recibidos en 1909.

Un legajo de telegramas de 1905 y 1906.

Panamá, 17 de Marzo de 1910.

El Fiscal Segundo Suplente encargado de la Fiscalía,

PABLO RUIZ Z

Oficina de Registro

INVENTARIO

de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Panamá.

ARCHIVO

Libros de Registro

Año de 1886

Libro número 1° 1 Tomo

Libro número 2° 1 id.

1887

Libro número 1° 1 id.

Libro número 2° 1 id.

1888

Libro número 1° 1 Tomo

Libro número 2° 1 id.

1889

Libro número 1° 1 id.

1890

Libro número 1° 1 id.

1891

Libro número 1° 1 id.

Libro número 2° 1 id.

1892

Libro número 1° 1 id.

Libro número 2° 1 id.

1893

Libro número 1° 1 id.

Libro número 2° 1 id.

1894

Libro número 1° 1 id.

Libro número 2° 1 id.

Libro número 3° 1 id.

1895

Libro número 1° 1 id.

Libro número 2° 1 id.

Libro número 3° 1 id.

1896

Libro número 1° 1 id.

Libro número 2° 1 id.

Libro número 3° 1 id.

1897

Libro número 1° 1 id.

Libro número 2° 1 id.

1898

Libro número 1° 1 id.

Libro número 2° 2 id.

Libro número 3° 1 id.

1899

Libro número 1° 3 id.

Libro número 2° 3 id.

Libro número 3° 1 id.

1870

Libro número 1° 1 id.

Libro número 2° 2 id.

1871

Libro número 1° 2 id.

Libro número 2° 3 id.

Libro número 3° 1 id.

1872

Libro número 1° 1 id.

Libro número 2° 2 id.

Libro número 3° 1 id.

1873

Libro número 1° 1 id.

Libro número 2° 2 id.

Libro número 3° 1 id.

1874

Libro número 1° 2 id.

Libro número 2° 1 id.

Libro número 3° 1 id.

1875

Libro número 1° 1 Tomo

Libro número 2° 2 id.

Libro número 3° 1 id.

1876

Libro número 1° 1 id.

Libro número 2° 1 id.

Libro número 3° 1 id.

1877

Libro número 1° 2 id.

Libro número 2° 2 id.

Libro número 3° 1 id.

1878

Libro número 1° 2 id.

Libro número 2° 2 id.

Libro número 3° 1 id.

1879

Libro número 1° 2 id.

Libro número 2° 2 id.

Libro número 3° 1 id.

1880

Libro número 1° 2 id.

Libro número 2° 2 id.

Libro número 3° 1 id.

1881

Libro número 1° 3 id.

Libro número 2° 3 id.

Libro número 3° 1 id.

1882

Libro número 1° 4 id.

Libro número 2° 4 id.

Libro número 3° 1 id.

1883

Libro número 1° 4 id.

Libro número 2° 4 id.

Libro número 3° 1 id.

1884

Libro número 1° 5 id.

Libro número 2° 4 id.

Libro número 3° 1 id.

1885

Libro número 1° 4 id.

Libro número 2° 5 id.

Libro número 3° 1 id.

1886

Libro número 1° 4 id.

Libro número 2° 7 id.

Libro número 3° 1 id.

1887

Libro número 1° 4 id.

Libro número 2° 5 id.

Libro número 3° 1 id.

Libro número 4° 1 id.

Libro número 5° 1 id.

Libro número 7° 1 id.

Libro número 1° Duplicado. 1 id.

Libro número 2° Duplicado. 1 id.

Libro de Cancelaciones. 1 id.

1888

Libro número 1° 1 Tomo

Libro número 2° 1 id.

Libro número 3° 1 id.

Libro número 4° 1 id.

Libro número 5° 1 id.

Libro número 6° (1887-1888) 1 id.

Libro 1° Duplicado. 1 id.

Libro 2° Duplicado. 1 id.

Libro de Cancelaciones. 1 id.

1889

Libro número 1° 1 id.

Libro número 2° 2 id.

Libro número 3° 1 id.

Libro número 4° 1 id.

Libro número 5° 1 id.

Libro número 6° 1 id.

Libro número 7° 1 id.

Libro 2° Duplicado. 1 id.

Libro de Cancelaciones. 1 id.

1890

Libro número 1° 1 id.

Libro número 2° 2 id.

Libro número 3° 1 id.

Libro número 4° 1 id.

Libro número 5° 1 id.

Libro número 6° 1 id.

Libro 1° Duplicado. 1 id.

Libro 2° Duplicado. 1 id.

1891

Libro número 1° 1 id.

Libro número 2° 1 id.

Libro número 3° 1 id.

Libro número 4° 1 id.

Libro número 5° 1 id.

Libro número 1° Duplicado. 1 id.

Libro número 2° Duplicado. 1 id.

1892

Libro número 1° 1 id.

Libro número 2° 1 id.

Libro número 3° 1 id.

Libro número 4° 1 id.

Libro número 5° 2 id.

Libro número 6° 1 id.

Libro 1° Duplicado. 1 id.

Libro 2° Duplicado. 1 id.

1893

Libro número 1° 1 id.

Libro número 2° 1 id.

Libro número 3° 1 id.

Libro número 4° 1 id.

Libro número 5° 1 id.

Libro 2° Duplicado. 1 id.

Libro de Cancelaciones. 1 id.

1894

Libro número 1° 1 id.

Libro número 2° 1 id.

Libro número 3° 1 id.

Libro número 4 ^o	1 Tomo
Libro número 5 ^o	1 id.
Libro número 6 ^o	1 id.
Libro número 7 ^o	1 id.
Libro 1 ^o Duplicado.....	1 id.
Libro 2 ^o Duplicado.....	1 id.
Libro de Cancelaciones.....	1 id.
1895	
Libro número 1 ^o	1 id.
Libro número 2 ^o	1 id.
Libro número 3 ^o	1 id.
Libro número 4 ^o	1 id.
Libro número 5 ^o	1 id.
Libro número 6 ^o	1 id.
Libro número 7 ^o	1 id.
Libro 1 ^o Duplicado.....	1 id.
Libro 2 ^o Duplicado.....	1 id.
Libro de Cancelaciones.....	1 id.
1896	
Libro número 1 ^o	1 id.
Libro número 2 ^o	1 id.
Libro número 3 ^o	1 id.
Libro número 4 ^o	1 id.
Libro número 5 ^o	1 id.
Libro número 6 ^o	1 id.
Libro número 7 ^o	1 id.
Libro número 1 ^o Duplicado.....	1 id.
Libro número 2 ^o Duplicado.....	1 id.
Libro de Cancelaciones.....	1 id.
1897	
Libro número 1 ^o	1 id.
Libro número 2 ^o	2 id.
Libro número 3 ^o	1 id.
Libro número 4 ^o	1 id.
Libro número 5 ^o	1 id.
Libro número 6 ^o	1 id.
Libro número 7 ^o	1 id.
Libro número 1 ^o Duplicado.....	1 id.
Libro número 2 ^o Duplicado.....	1 id.
Libro de Cancelaciones.....	1 id.
1898	
Libro número 1 ^o	1 id.
Libro número 2 ^o	1 id.
Libro número 3 ^o	1 id.
Libro número 4 ^o	1 id.
Libro número 5 ^o	1 id.
Libro número 6 ^o	1 id.
Libro número 7 ^o	1 id.
Libro número 1 ^o Duplicado.....	1 id.
Libro número 2 ^o Duplicado.....	1 id.
Libro de Cancelaciones.....	1 id.
1899	
Libro número 1 ^o	1 id.
Libro número 2 ^o	1 id.
Libro número 3 ^o	1 id.
Libro número 4 ^o	1 id.
Libro número 5 ^o	1 id.
Libro número 6 ^o	1 id.
Libro número 7 ^o	1 id.
Libro 1 ^o y 2 ^o Duplicado.....	1 id. y 1 id.
Legajo de Cancelaciones.....	1 id.
1900	
Libro número 1 ^o	1 id.
Libro número 2 ^o	1 id.
Libro número 3 ^o	1 id.
Libro número 4 ^o	1 id.
Libro número 5 ^o	1 id.
Libro número 6 ^o	1 id.
Libro número 7 ^o	1 id.
Legajo de Cancelaciones.....	1 id.

1900	
Libro número 1 ^o	1 Tomo
Libro número 2 ^o	1 id.
Libro número 3 ^o	1 id.
Libro número 4 ^o	1 id.
Libro Número 5 ^o	1 tomo
Libro número 6 ^o	1 id.
Libro número 7 ^o	1 id.
Libro 1.º Duplicado.....	1 id.
Libro 2.º Duplicado.....	1 id.
Legajo de Cancelaciones.....	1 id.
1901	
Libro número 1 ^o	1 id.
Libro número 2 ^o	1 id.
Libro número 3 ^o	1 id.
Libro número 4 ^o	1 id.
Libro número 5 ^o	1 id.
Libro número 6 ^o	1 id.
Libro número 7 ^o	1 id.
Libro 1 ^o Duplicado.....	1 id.
Libro 2 ^o Duplicado.....	1 id.
Legajo de Cancelaciones.....	1 id.
1902	
Libro número 1 ^o	1 id.
Libro número 2 ^o	1 id.
Libro número 3 ^o	1 id.
Libro número 4 ^o	1 id.
Libro número 5 ^o	1 id.
Libro número 6 ^o	1 id.
Libro número 7 ^o	1 id.
Libro 1 ^o Duplicado.....	1 id.
Libro 2 ^o Duplicado.....	1 id.
Legajo de Cancelaciones.....	1 id.
1903	
Libro número 1 ^o	2 id.
Libro número 2 ^o	2 id.
Libro número 3 ^o	1 id.
Libro número 4 ^o	1 id.
Libro número 5 ^o	1 id.
Libro número 6 ^o	1 id.
Libro número 7 ^o	1 id.
Libro 1 ^o Duplicado.....	1 id.
Libro 2 ^o Duplicado.....	1 id.
Legajo de Cancelaciones.....	1 id.
1904	
Libro número 1 ^o	3 id.
Libro número 2 ^o	2 id.
Libro número 3 ^o	1 id.
Libro número 4 ^o	1 id.
Libro número 5 ^o	1 id.
Libro número 6 ^o	1 id.
Libro número 7 ^o	1 id.
Libro 1 ^o Duplicado.....	1 id.
Libro 2 ^o Duplicado.....	1 id.
Legajo de Cancelaciones.....	1 id.
1905	
Libro número 1 ^o	3 id.
Libro número 2 ^o	3 id.
Libro número 3 ^o	3 id.
Libro número 4 ^o	1 id.
Libro número 5 ^o	1 id.
Libro número 6 ^o	1 id.
Libro número 7 ^o	1 id.
Libro 1 ^o Duplicado.....	1 id.
Libro 2 ^o Duplicado.....	1 id.
Legajo de Cancelaciones.....	1 id.

1906	
Libro número 1 ^o	4 Tomo
Libro número 2 ^o	4 id.
Libro número 3 ^o	4 id.
Libro número 4 ^o	1 id.
Libro número 5 ^o	1 id.
Libro número 6 ^o	1 id.
Libro número 7 ^o	1 id.
Libro 1 ^o Duplicado.....	1 id.
Libro 2 ^o Duplicado.....	2 id.
Legajo de Cancelaciones.....	1 id.
1907	
Libro número 1 ^o	5 id.
Libro número 2 ^o	5 id.
Libro número 3 ^o	2 id.
Libro número 4 ^o	1 id.
Libro número 5 ^o	1 id.
Libro número 6 ^o	1 id.
Libro número 7 ^o	1 id.
Libro 1 ^o Duplicado.....	1 id.
Libro 2 ^o Duplicado.....	1 id.
Legajo de Cancelaciones.....	1 id.
1908	
Libro número 1 ^o	6 id.
Libro número 2 ^o	5 id.
Libro número 3 ^o	4 id.
Libro número 4 ^o	1 id.
Libro número 5 ^o	1 id.
Libro número 6 ^o	1 id.
Libro número 7 ^o	1 id.
Libro 1 ^o Duplicado.....	1 id.
Libro 2 ^o Duplicado.....	2 id.
Legajo de Cancelaciones.....	1 id.
1909	
Libro número 1 ^o	6 id.
Libro número 2 ^o	6 id.
Libro número 3 ^o	3 id.
Libro número 4 ^o	1 id.
Libro número 5 ^o	1 id.
Libro número 6 ^o	1 id.
Libro número 7 ^o	1 id.
Libro 1 ^o Duplicado.....	1 id.
Libro 2 ^o Duplicado.....	2 id.
Legajo de Cancelaciones.....	1 id.
1910	
Libro número 1 ^o	1 id.
Libro número 2 ^o	1 id.
Libro número 3 ^o	1 id.
Libro número 4 ^o	1 id.
Libro número 5 ^o	1 id.
Libro número 6 ^o	1 id.
Libro número 7 ^o	1 id.
Libro 1 ^o Duplicado.....	1 id.
Libro 2 ^o Duplicado.....	2 id.
Legajo de Cancelaciones.....	1 id.
GACETA OFICIAL	
Legajos desde 1914 hasta el presente 1916.	
Registro Judicial, desde 1901 hasta 1910.	
Registro Municipal, desde 1891 hasta 1910.	
Legajo de notas oficiales, de los años de 1901 a 1910.	

Libro de Registro número 1^o de la Comarca de Balboa correspondiente a los años de 1892, 1893 y 1894, en dos tomos.

Libro de Registro de anotación de Hipotecas de la Comarca de Balboa en un tomo.

Ordenanza de la Asamblea de Panamá de 1890 y 1892.

Acuerdos del Concejo Municipal de Panamá de 1890 y 1891.

Leyes de 1888, 1890, 1892, 1894, empastadas y 1896 a la rústica.

Ordenanzas de 1896.

Un Código Civil empastado.

Leyes de 1904, 1906, 1908 y 1909 sin empastar.

Un escritorio con su silla giratoria de roble.

Un escritorio de nogal.

Un escritorio de roble pequeño.

Un escritorio de pino, en mal estado.

Nueve sillas paradas.

Una mesa grande de extensión.

Una mesa pequeña.

Un tanque.

Una jarra esmaltada.

Dos vasos.

Un estante viejo, grande, en mal estado.

Tres estantes de regular tamaño, nuevos.

Un estante chiquito.

Un atril.

Un reloj.

Un teléfono.

Un incandescente.

Una máquina de escribir en libros, sistema «Eliot Fishers».

Un plumero.

Una máquina «Underwood».

Cuatro tinteros.

Un sello.

Seis plumarios.

Cuatro reglas.

Un vidrio de aumento.

Cuatro lápices de colores.

Cuatro lápices negros.

Un gamero.

Paraná, Enero 25 de 1910.

El Registrador,

OCTAVIANO B. PÉREZ.

Avisos Oficiales

AVISO.

Hasta el día 15 de Mayo próximo se recibirá en la Tesorería General de la República el valor del primer cuatrimestre del impuesto sobre inmuebles y semovientes correspondiente al presente año. Pasada esa fecha se enviará al Juez Ejecutivo la lista de los contribuyentes morosos para que proceda a hacer efectivo dicho impuesto con los recargos de la Ley.

Panamá, 2 de Abril de 1910.

El Tesorero General de la República,

J. J. MÉNDEZ.

1.-m.

Tipografía Moderna—Panamá